

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 20 DE MAYO DE 2015
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE
REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS:**

El presente informe se emite por el consejo de administración del Grupo Empresarial San José, SA, (de ahora en adelante, el “Grupo” o la “Sociedad”) a los efectos de lo previsto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con su artículo 286, para información fundamentada de la junta general de accionistas convocada para ser celebrada los próximos días 24 o 25 de junio de 2015.

La reforma propuesta por el consejo tiene por finalidad primordial adaptar las disposiciones del reglamento de la junta a las modificaciones operadas por la ley 31/2014 de 3 de diciembre que modifica la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) para la mejora del gobierno corporativo. En el mismo sentido, se incorporan al reglamento de la junta las novedades legislativas relativas a los derechos de los accionistas y su modo de ejercicio que han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico desde la última reforma del reglamento que tuvo lugar por acuerdo de la junta general celebrada en el mes de junio del año 2011. Muy sintéticamente estas razones merecen la siguiente explicación:

- (a) La ley 31 /2014 lleva a la modificación de los artículos 2, 5; 6; 7; 8; 10, 14; 20; 21 y 23, y, además, la incorporación de los artículos 24, 25, 26, 27 y 28. Con la distinción introducida por la ley 5/2015 de 27 de abril para el fomento de la financiación empresarial en las competencias para le emisión de obligaciones y subsiguiente modificación de los artículos 401 y 406 de la LSC.
- (b) La incorporación de las novedades legislativas sobre la posición de los accionistas frente a la sociedad introducidas por las leyes 25/2011 de 1 de agosto de reforma parcial de la LSC y 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a emprendedores, y al ya citada ley 31/2014 aconsejan la modificación de los artículos 1; 3; 4 y la incorporación de los nuevos artículos 24, 25, 26, 27 y 28.
- (c) De otra parte, en el texto final del reglamento de la junta que se transcribirá se corrigen algunos errores mecanográficos u ortográficos que se arrastraban en la versión publicada en la página web del Grupo; así, se corrigen los artículos 12 por la cita errónea “a los presentes estatutos”19.6, “adopten”.
- (d) Por último, en el preámbulo se hace mención a la reforma actual y los artículos quedan re-numerados a partir del 7.

Se transcribe a continuación el texto de los artículos del reglamento según la nueva redacción propuesta por el consejo de administración:

Artículo 1. Finalidad.

En el presente Reglamento se contemplan todas aquellas materias que atañen a la junta general de accionistas de la Sociedad, con la finalidad establecer los principios de organización y funcionamiento de la junta general, así como determinar las reglas básicas para el ejercicio de los derechos políticos que corresponden a los accionistas, todo ello de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos sociales.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

1. El Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación a las juntas generales que se convoquen a partir de su aprobación

2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. En caso de contradicción entre lo dispuesto en este Reglamento y las normas legales y estatutarias, prevalecerán las últimas sobre el primero.

3. Serán impugnables, en los términos establecidos por la ley, los acuerdos sociales que se opongan al presente Reglamento.

4. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al consejo de administración o a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al tres por ciento del capital social, y su aprobación exigirá acuerdo de la junta general adoptado con la mayoría exigida estatutariamente o, en su defecto, legalmente.

Artículo 3. Difusión del Reglamento.

El presente Reglamento, así como cualquier modificación que se apruebe, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil y de posterior publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Concepto y clases de junta general.

1. La junta general es el órgano supremo y soberano de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Sociedad en las materias que resulten propias de la competencia de aquélla. Los acuerdos adoptados en el seno de la misma vinculan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan de voto, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran

corresponderles con arreglo a la ley.

2. La junta general puede ser ordinaria o extraordinaria. En ambos casos la junta general se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas del grupo. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la junta general con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.

Cualquier junta general distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 5. Competencias de la junta general.

La junta general tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley, los estatutos sociales y el presente Reglamento le atribuyan. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- (c) La modificación de los estatutos sociales.*
- (d) El aumento y la reducción del capital social.*
- (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- (f) La emisión de obligaciones en los supuestos en que la ley reserva la competencia a la junta general.*
- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- (h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- (i) La disolución de la sociedad.*

- (j) La aprobación del balance final de liquidación.*
 - (k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
 - (m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
 - (n) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.*
- 2. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- 3. La junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.*
- 4. El ejercicio por la junta de las facultades señaladas en el apartado anterior no modificará el ámbito de representación del consejo de administración establecido por la ley.*

Artículo 6. Convocatoria de la junta general.

- 1. La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general, ordinaria o extraordinaria, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.*
- 2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
- (a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - (b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - (c) La página web de la Sociedad.*
- 3. El consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general:*
- (a) dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para su celebración con el carácter de ordinaria; y*

(b) siempre que el consejo de administración lo estime conveniente para los intereses sociales, así como cuando lo solicite un número de accionistas que sea titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, correspondiendo al consejo de administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

4. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general si lo estima oportuno o si lo solicitan accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

5. El anuncio de convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

6. El anuncio indicará el lugar y, en su caso, el horario en el que se pondrá a disposición de los accionistas, para su examen, toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la junta general, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar su entrega o el envío gratuito de la misma.

7. El anuncio de la convocatoria de junta general de Sociedad expresará, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

8. Asimismo, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

(a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

(b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

9. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general

ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

10. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.

Artículo 7. Información general previa a la junta

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

(a) El anuncio de la convocatoria.

(b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

(c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

(d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

(e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes establecidos por la ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

(f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Artículo 8. Derecho de información de los accionistas.

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

2. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

3. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

4. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, o la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, o por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva.

5. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada

6. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social

7. La vulneración del derecho de información previsto solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

8. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su secretario o vicesecretario para que, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

9. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 10. Derecho de representación

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, que deberá ostentar, al menos, una de las siguientes condiciones:

(a) ser accionista de la Sociedad,

(b) comparecer como representante de una entidad que sea accionista de la Sociedad,

(c) ser consejero, secretario o vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad, aun cuando estos últimos lo fueran con carácter de no consejeros.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de ser titular, u ostentar la representación de una entidad que sea titular, de al menos cien acciones de la Sociedad para poder asistir a la junta.

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo (i) lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y (ii) los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación.

3. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la junta más de un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, quedará permitido fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

4. *En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste tal representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la junta general vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y al presente Reglamento pero no se incluyera en la misma el nombre del representante o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del presidente del consejo de administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la junta general, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.*

6. *Salvo indicación del representado, en los casos de solicitud pública de representación, si el representante se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado como representante al presidente del consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al secretario del consejo o, en su defecto, al vicesecretario del consejo, y de haber varios, al que corresponda por orden de prioridad de número.*

7. *En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará en el sentido que considere más apropiado y por los métodos establecidos en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.*

8. El presidente de la junta general de accionistas o, por su delegación, el secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la junta general a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación.

Artículo 14. Constitución de la junta general.

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de estatutos sociales, la emisión de obligaciones (en los casos en que legalmente le corresponda), así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

2. Si para la válida constitución de la junta general de accionistas o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la lista de asistentes, o se precisara el consentimiento de ciertos accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, el orden del día de la junta general quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital o accionistas interesados para la válida constitución de la junta o adopción de acuerdos.

3. La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.

4. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su celebración*

Artículo 20. *Votación de las propuestas de acuerdo.*

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas en este sentido por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*

2. *El consejo de administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el presidente de la junta o por el secretario, por delegación del primero.

3. *La adopción de acuerdos se ajustará a las siguientes reglas:*

(a) *Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.*

(b) *Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el consejo de administración aun cuando versaran sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.*

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior; y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la mesa de la junta, a propuesta del presidente, podrá acordar que, para la adopción de acuerdos, se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

5. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la mesa de la junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

6. En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

(a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

(b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

7. Los socios que estuvieran en conflicto legal de interés con las propuestas de acuerdo presentadas a la junta de accionistas deberán abstenerse de votar en los estrictos casos establecidos por ley expresa.

Artículo 21. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2 Para la adopción de los acuerdos especiales a que se refiere el artículo 14 del Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento

3. Las votaciones serán nominativas.

4. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el presidente personalmente o a través del secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

Artículo 23. Acta de la junta general.

1. El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia junta general al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los estatutos sociales o la ley establezcan.

3. En caso de intervención de notario en la junta general, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta general y no necesitará ser aprobada.

Artículo 24. Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el registro mercantil de aquellos acuerdos que tengan el carácter de inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto literal de los acuerdos aprobados en la junta general, o un extracto de su contenido, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante.

Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 25. Página web de la sociedad

1. La Sociedad dispone de una página web (<www.gruposanjose.biz>) para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores. Asimismo, la Sociedad publicará en dicha página web el periodo medio de pago a sus proveedores, y las demás menciones y documentos exigidos legalmente.

2. La modificación o el traslado o de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración.

3. La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los

documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

4. Los Administradores tiene el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

5. Si la interrupción de acceso a la página web fuera superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en esa página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por la ley. En los casos en los que la ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.

6. En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 26. Comunicaciones por medios electrónicos

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones no hubieren sido rechazadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la Sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y Sociedad.

Artículo 27. Asociaciones de accionistas.

1. Los accionistas de la Sociedad podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas de sociedades cotizadas y los demás derechos reconocidos en la ley. A estos efectos, las asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

(a) Tendrán como objeto exclusivo la defensa de los intereses de los accionistas, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés que puedan resultar contrarias a dicho objeto.

(b) Estarán integradas, al menos, por cien personas, no pudiendo formar parte de ellas

los accionistas con una participación superior al 0,5 por ciento del capital con derecho de voto de la sociedad.

- (c) *Estarán constituidas mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad cotizada y, a los meros efectos de publicidad, en un registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la escritura de constitución se fijarán las normas de organización y funcionamiento de la asociación.*
- (d) *Llevarán una contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio para las sociedades mercantiles y someterán sus cuentas anuales a auditoría de cuentas. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior por la asamblea de los miembros de la asociación, esta deberá depositar en el Registro Mercantil un ejemplar de dichas cuentas, junto con el correspondiente informe de auditoría, y una memoria expresiva de la actividad desarrollada, remitiendo copia de estos documentos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Como documento anejo a los anteriores, remitirán también a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una relación de los miembros de la asociación al día en que hubiere finalizado el ejercicio anterior.*
- (e) *Llevarán un registro de las representaciones que les hubieran sido conferidas por accionistas para que les representen en las juntas generales que se celebren, así como de las representaciones con que hubieran concurrido a cada una de las juntas, con expresión de la identidad del accionista representado y del número de acciones con que hubiera concurrido en su nombre. El registro de representaciones estará a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la entidad emisora.*

2. *Las asociaciones de accionistas no podrán recibir, de forma directa o indirecta, cantidad o ventaja patrimonial alguna de la sociedad cotizada.*

3. *Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los demás requisitos que se desarrollen reglamentariamente, que comprenderán, al menos, los requisitos y límites para su constitución, las bases de su estructura orgánica, las reglas de su funcionamiento y los derechos y obligaciones que les correspondan, especialmente en su relación con la Sociedad, así como el régimen de conflictos de interés que garanticen el adecuado cumplimiento de los fines para los que se constituyen.*

Artículo 28. Derecho a conocer la identidad de los accionistas

1. *La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.*

2. *El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la sociedad emisora y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.*

3. *En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.*

4. *El ejercicio del derecho a los datos conforme a los dos apartados anteriores se realizará conforme a los aspectos técnicos y formales necesarios que se determinen reglamentariamente.*

Para mayor facilidad y seguimiento se transcriben a continuación en forma comparativa los cambios que la reforma propuesta supone en el texto de los artículos del reglamento:

Artículo 1. Finalidad.

Este ~~En el presente~~ Reglamento ~~tiene~~ ~~perse~~ ~~contemplan~~ ~~todas~~ ~~aquellas~~ ~~materias~~ ~~que~~ ~~atañen~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~junta~~ ~~general~~ ~~de~~ ~~accionistas~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Sociedad~~, ~~con~~ ~~la~~ finalidad establecer los principios de organización y funcionamiento de la ~~Junta~~ ~~general~~ ~~de~~ ~~accionistas~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Sociedad~~, así como determinar las reglas básicas para el ejercicio de los derechos políticos que corresponden a los accionistas ~~de~~ ~~la~~ ~~Sociedad~~, todo ello de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos sociales.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

1. El Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación a las juntas generales que se convoquen a partir de su aprobación

2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. En caso de contradicción entre lo dispuesto en este Reglamento y las normas legales y estatutarias, prevalecerán las últimas sobre el primero. ~~La validez jurídica de los acuerdos sociales no queda afectada por lo dispuesto en el presente Reglamento~~

3.3. Serán impugnables, en los términos establecidos por la ley, los acuerdos sociales que se opongan al presente Reglamento.

4. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al consejo de administración o a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al ~~cinco~~ veinte por ciento del capital social, y su aprobación exigirá acuerdo de la junta general adoptado con la mayoría exigida estatutariamente o, en su defecto, legalmente.

Artículo 3. Difusión del Reglamento.

El presente Reglamento, así como cualquier modificación que se apruebe, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ~~y~~, de inscripción en el Registro Mercantil, ~~y~~ de ~~acuerdo con posterior publicación por~~ la normativa aplicable. ~~Asimismo, el texto vigente~~ Comisión Nacional del presente Reglamento estará disponible Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Concepto y clases de junta general.

1. La junta general es el órgano supremo y soberano de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Sociedad en las materias que resulten propias de la competencia de aquélla. Los acuerdos adoptados en el seno de la misma vinculan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan de voto, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponderles con arreglo a la ley.

2. La junta general puede ser ordinaria o extraordinaria. En ambos casos la junta general se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas del grupo. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta junta general con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.

Cualquier junta general distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 5. Competencias de la junta general.

La junta general tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley, los estatutos sociales y el presente Reglamento le atribuyan. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

~~1.(o) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, La aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las consolidadas del grupo, así como resolver sobre,~~ la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

~~(a) Nombrar, reelegir~~El nombramiento y separar a separación de los administradores, así como ratificar a los consejeros nombrados por cooptación.

~~1.(p) Nombrar de los liquidadores y, en su caso, reelegir a de~~ los auditores de cuentas, así como acordar su separación el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

~~(q) Acordar~~La modificación de los estatutos sociales.

~~(r) El aumento y la reducción o aumento del capital,~~ la social.

~~(s) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.~~

~~(t) La emisión de obligaciones, la en los supuestos en que la ley reserva la competencia a la junta general.~~

~~(u) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.~~

~~(v) La transformación, la fusión, la escisión, o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.~~

~~(w) La disolución de la Sociedad, la cesión global sociedad.~~

~~(x) La aprobación del activo balance final de liquidación.~~

~~(y) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.~~

~~(z) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.~~

~~(aa) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.~~

~~(bb) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.~~

2. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del pasivo, la total de activos del balance.

3. La junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización para la adquisición derivativa adopción por dicho órgano de acciones

~~propias, y autorizar decisiones o delegar acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.~~

~~(b) 4. El ejercicio por la junta de las facultades señaladas en el apartado anterior no modificará el ámbito de representación del consejo de administración la ejecución y adopción de acuerdos de todo tipo que sean susceptibles de delegación.~~

~~(c) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución a consejeros y altos directivos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones.~~

~~(d) Modificar los estatutos sociales.~~

~~(e) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.~~

~~2. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el consejo de administración establecido por la ley.~~

Artículo 6. Convocatoria de la junta general.

~~1. Con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales, La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general deberá ser convocada, ordinaria o extraordinaria, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por el consejo de administración mediante parte de los accionistas en toda la Unión Europea.~~

~~2. La difusión del anuncio publicado en el de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:~~

~~(a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil Mercantil y en la página web de la sociedad (www.gruposanjose.biz) o, en su defecto, en Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con la antelación que resulte de aplicación de conformidad con la normativa vigente en cada momento España.~~

~~(b) La convocatoria página web de la Junta general se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores así como, en caso de ser preceptivo, a los Organismos Rectores de las Bolsas.~~

~~(c) La página web de Valores en donde cotizan las acciones de las Sociedad para su inserción en los correspondientes boletines de cotización. la Sociedad.~~

~~2~~

~~3. El consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general:~~

(a) dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para su celebración con el carácter de ordinaria; y

(b) siempre que el consejo de administración lo estime conveniente para los intereses sociales, así como cuando lo solicite un número de accionistas que sea titular de, al menos, un ~~cinco~~ cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, correspondiendo al consejo de administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

4. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general si lo estima oportuno o si lo solicitan accionistas que representen, al menos, ~~en el~~ en el uno por ciento del capital social.

35. El anuncio de convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, ~~hacerse~~ hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la ~~Junta~~ Junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

6. El anuncio indicará el lugar y, en su caso, el horario en el que se pondrá a disposición de los accionistas, para su examen, toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la junta general, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar su entrega o el envío gratuito de la misma.

47. El anuncio de la convocatoria de junta general de Sociedad expresará, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

8. Asimismo, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

(a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

(b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

9. Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ~~de accionistas ordinaria~~, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá ~~hacerse~~ efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento ~~de la convocatoria~~ deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación ~~como mínimo~~ a la fecha establecida para la reunión de la junta ~~general~~. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

10. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.

Artículo 7. Información general previa a la junta

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

(a) El anuncio de la convocatoria.

(b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

(c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

(d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

(e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes establecidos por la ley. Si se tratase de persona

jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

(f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Artículo 8. Derecho de información de los accionistas.

1. A partir de la convocatoria de la junta general ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Adicionalmente, se pondrá también a disposición de los accionistas el último informe anual sobre gobierno corporativo disponible, así como el informe explicativo sobre información adicional a incluir en el informe de gestión al que se refiere el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la junta general, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y los estatutos sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el consejo de administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la junta general. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social. La Sociedad procurará asimismo poner a disposición de todos los accionistas, a través de su página web, toda aquella información y documentación práctica que pudiera servir de ayuda en relación con las instrucciones y procedimientos relativos a la preparación y desarrollo de la junta general.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y forma, los

~~accionistas podrán solicitar informes o dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la junta, las aclaraciones o formular preguntas por escrito que estimen precisas~~ acerca de la información accesible al público que ~~se~~ la sociedad hubiera facilitado ~~por la Sociedad~~ a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

~~La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, y deberá acreditar las acciones de las que es titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad podrá facilitar instrucciones para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.~~

42. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

3. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la ~~Sociedad~~ sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día ~~y, en caso de no ser posible, satisfacer. Si~~ el derecho del accionista ~~no se pudiera satisfacer~~ en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar ~~esa~~ la información solicitada por escrito, dentro de los siete ~~(7)~~ días siguientes al de la terminación de la junta general.

54. Los administradores estarán obligados a ~~facilitar~~ proporcionar la información solicitada ~~conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley~~ amparo de los apartados anteriores, salvo ~~en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;~~ (ii) perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, o la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general; (iii), o por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; ~~o (iv) así resulte.~~

5. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de disposiciones legales o reglamentarias, la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada

6.6. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social

7. La vulneración del derecho de información previsto solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

8. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su secretario o vicesecretario para que, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

9. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 910. Derecho de representación

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, que deberá ostentar, al menos, una de las siguientes condiciones:

- (a) ser accionista de la Sociedad,
- (b) comparecer como representante de una entidad que sea accionista de la Sociedad,
- (c) ser consejero, secretario o vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad, aun cuando estos últimos lo fueran con carácter de no consejeros.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de ser titular, u ostentar la representación de una entidad que sea titular, de al menos cien acciones de la Sociedad para poder asistir a la junta.

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ~~Ley~~, dejando a salvo (i) lo establecido en ~~el artículo 187 y demás concordantes de~~ la ~~Ley de Sociedades de Capital~~ para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y (ii) los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación.

3. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la ~~Junta~~ más ~~quede~~ un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad quedará permitido fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que

aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste tal representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la junta general vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la **Leyley** y al presente Reglamento pero no se incluyera en la misma el nombre del representante o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del presidente del consejo de administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la junta general, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

6. Salvo indicación del representado, en los casos de solicitud pública de representación, si el representante se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado como representante al presidente del consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al secretario del consejo o, en su defecto, al vicesecretario del consejo, y de haber varios, al que corresponda por orden de prioridad de número.

7. En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará en el sentido que considere más apropiado y por los métodos establecidos en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

8. El presidente de la junta general de accionistas o, por su delegación, el secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la ~~Junta~~ junta general a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación.

Artículo 1314. Constitución de la junta general.

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente ~~la emisión de obligaciones,~~ el aumento o la ~~disminución del~~ reducción de capital, ~~la transformación, fusión o escisión, la disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital y, en general,~~ cualquier otra modificación de ~~los Estatutos~~ estatutos sociales, la emisión de obligaciones (en los casos en que legalmente le corresponda), así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será ~~necesario~~ necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento ~~(50%)~~ del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital; ~~si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.~~

2. Si para la válida constitución de la junta general de accionistas o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido

legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la lista de asistentes, o se precisara el consentimiento de ciertos accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, el orden del día de la junta general quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital o accionistas interesados para la válida constitución de la junta o adopción de acuerdos.

23. La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.

34. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la **Junta** general no afectarán a la validez de su celebración

Artículo 1920. Votación de las propuestas de acuerdo.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas en este sentido por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

2. El consejo de administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el presidente de la junta o por el secretario, por delegación del primero.

3. La adopción de acuerdos se ajustará a las siguientes reglas:

- (a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.

(b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el consejo de administración aun cuando versaran sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la mesa de la junta, a propuesta del presidente, podrá acordar que, para la adopción de acuerdos, se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

5. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la mesa de la junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

6. En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

(a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

(b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

7. Los socios que estuvieran en conflicto legal de interés con las propuestas de acuerdo presentadas a la junta de accionistas deberán abstenerse de votar en los estrictos casos establecidos por ley expresa.

Artículo 2021. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de ~~las acciones~~los accionistas presentes o ~~representadas~~representados en la junta, ~~sin perjuicio~~entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2 Para la adopción de los ~~quora o mayorías reforzadas~~acuerdos especiales a que se establezcan en la ley y en los estatutos socialesrefiere el artículo 14 del Reglamento, si

el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento

2. Las votaciones serán nominativas.

23. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el presidente personalmente o a través del secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

Artículo 23. Acta de la junta general.

1. El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia junta general al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y **dos socios** interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los estatutos sociales o la ley establezcan.

3. En caso de intervención de notario en la junta general, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta general y no necesitará ser aprobada.

Artículo 25. Página web de la sociedad

1. La Sociedad dispone de una página web (<www.gruposanjose.biz>) para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores. Asimismo, la Sociedad publicará en dicha página web el periodo medio de pago a sus proveedores, y las demás menciones y documentos exigidos legalmente.

2. La modificación o el traslado o de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración.

3. La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

4. La Sociedad tiene el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

5. Si la interrupción de acceso a la página web fuera superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para

acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en esa página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por la ley. En los casos en los que la ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.

6. En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 26. Comunicaciones por medios electrónicos

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones no hubieren sido rechazadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la Sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y Sociedad.

Artículo 27. Asociaciones de accionistas.

1. Los accionistas de la Sociedad podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas de sociedades cotizadas y los demás derechos reconocidos en la ley. A estos efectos, las asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (f) Tendrán como objeto exclusivo la defensa de los intereses de los accionistas, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés que puedan resultar contrarias a dicho objeto.
- (g) Estarán integradas, al menos, por cien personas, no pudiendo formar parte de ellas los accionistas con una participación superior al 0,5 por ciento del capital con derecho de voto de la sociedad.
- (h) Estarán constituidas mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad cotizada y, a los meros efectos de publicidad, en un registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la escritura de constitución se fijarán las normas de organización y funcionamiento de la asociación.

- (i) Llevarán una contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio para las sociedades mercantiles y someterán sus cuentas anuales a auditoría de cuentas. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior por la asamblea de los miembros de la asociación, esta deberá depositar en el Registro Mercantil un ejemplar de dichas cuentas, junto con el correspondiente informe de auditoría, y una memoria expresiva de la actividad desarrollada, remitiendo copia de estos documentos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Como documento anejo a los anteriores, remitirán también a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una relación de los miembros de la asociación al día en que hubiere finalizado el ejercicio anterior.
- (j) Llevarán un registro de las representaciones que les hubieran sido conferidas por accionistas para que les representen en las juntas generales que se celebren, así como de las representaciones con que hubieran concurrido a cada una de las juntas, con expresión de la identidad del accionista representado y del número de acciones con que hubiera concurrido en su nombre. El registro de representaciones estará a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la entidad emisora.
2. Las asociaciones de accionistas no podrán recibir, de forma directa o indirecta, cantidad o ventaja patrimonial alguna de la sociedad cotizada.
3. Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los demás requisitos que se desarrollen reglamentariamente, que comprenderán, al menos, los requisitos y límites para su constitución, las bases de su estructura orgánica, las reglas de su funcionamiento y los derechos y obligaciones que les correspondan, especialmente en su relación con la Sociedad, así como el régimen de conflictos de interés que garanticen el adecuado cumplimiento de los fines para los que se constituyen.

Artículo 28. Derecho a conocer la identidad de los accionistas

1. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.
2. El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la sociedad emisora y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.
3. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la

asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

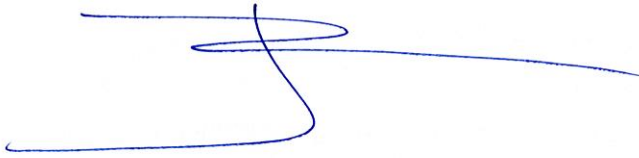
4. El ejercicio del derecho a los datos conforme a los dos apartados anteriores se realizará conforme a los aspectos técnicos y formales necesarios que se determinen reglamentariamente.

El presente informe ha sido elaborado y aprobado por el consejo de administración en su sesión de 20 de febrero de 2015, celebrada con la presencia, directa o indirecta, de todos sus miembros, D. Jacinto Rey González, D. Jacinto Rey Laredo, D. Roberto Rey Perales, D. José Manuel Otero Novas, Dña. Altina Sebastián González, D. Roberto Álvarez Álvarez, D. Javier Rey Laredo, D. Enrique Martín Rey y D. Ramón Barral Andrade.

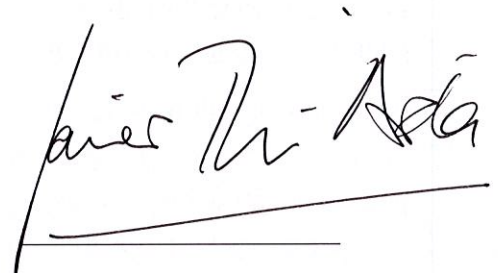
Tres Cantos a 20 de mayo de 2015.

VB el vicepresidente

El secretario



Jacinto Rey Laredo



Javier Pérez-Ardá Criado